



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 20 de junio de 2022, en relativo a escrito sobre incumplimiento de la jornada de reflexión por la candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía del Partido Político VOX.
Observaciones:	Objeto de recurso resuelto por Acuerdo de la Junta Electoral Central, de 7 de julio de 2022 (Texto del Acuerdo).
Fecha	20 de junio de 2022

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022

Es indudable que las imágenes que contiene el tuit difundido a través de la cuenta personal de Twitter de la candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía de la formación política Vox el día 18 de junio de 2022, día anterior al de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio, concluido por tanto el período de campaña electoral, constituyen actos de propaganda electoral a los efectos del artículo 53 LOREG, en cuanto que presentan una evidente connotación electoralista (por todos, Acuerdo de la Junta Electoral Central 210/2009, de 2 de julio), al reproducir diversos momentos del acto de cierre de campaña electoral de la formación política en forma tal que se aprecia claramente que se está induciendo, directa o indirectamente, al voto de los electores, máxime cuando esas imágenes van acompañadas del texto «Sois enormes. Gracias».

En este sentido, en modo alguno puede considerarse que la actuación realizada esté cubierta por la posibilidad de publicar o difundir referencias a actos de campaña electoral realizados el día de cierre de la misma, por estar dicha información amparada por la libertad de expresión y el derecho a la información reconocidos en el artículo 20 de la Constitución, habida cuenta de que, como ha declarado reiteradamente la Junta Electoral Central (por todos, Acuerdo 374/2004, de 9 de junio), dicha posibilidad viene siempre limitada por la interdicción de que las referencias a aquellos actos no constituyan propaganda electoral, lo que, como se ha examinado, es evidente que ocurre en el supuesto que nos ocupa. No nos encontramos, claro está, ante una información objetiva que no entraña propaganda electoral.

Es evidente, asimismo, en cualquier caso, que la actuación realizada afecta esencialmente a los principios de reflexión y regularidad que deben presidir los días de reflexión y votación (por todos, Acuerdo de la Junta Electoral Central 165/2014, de 22 de mayo).



Junta Electoral de Andalucía

En consecuencia, conforme a lo solicitado por el denunciante, que limita sus pretensiones a este aspecto, debe declararse que la candidata a la Presidencia de la Junta de Andalucía del partido político Vox, doña Macarena Olona Choclán, vulneró el artículo 53 LOREG, al realizar actos de propaganda electoral una vez que la campaña electoral había concluido.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el Acuerdo